Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

23 febrero de 2024

DEMANDANTE: JOHNY ESNEY PULGARIN ARBELAEZ
DEMANDADO: DESARROLLADORA DE PROYECTOS A2 S.A.S
RADICADO: 050013105017-20240001400
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda, y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogada en ejercicio por **JOHNY ESNEY PULGARIN ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.371.000, en contra de la sociedad DESARROLLADORA DE PROYECTOS A2 S.A.S, identificada con NIT. 901.091.128-1**,** representada legalmente por JUAN CARLOS GONZALEZ JARAMILLO, o por quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al representante legal de la entidad demandada, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envió de la providencia mediante la cuenta de correo electrónico del Juzgado, a la dirección electrónicas suministrada, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta a la apoderada de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la parte demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido a la abogada VIVIANA SORELLY ARIAS CASTAÑEDA, portador de la T.P. No. 163.974 del C.S. de la J, a quien se le reconoce personería para representar a la parte demandante, con las facultades allí establecidas.

QUINTO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la

demanda para efectos de notificación a las partes:

Apoderada demandante: vsorelly1@gmail.com

Demandada Desarrolladora de Proyectos A2 S.A.S.
Notificaciones_a2@acierto.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547c15ea097c477ced78f47a1d43ee302a712c61183a698e72aa38c4706bb84e**
Documento generado en 23/02/2024 07:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BP